



Veinte y tres años.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y TRES.

Yo mi Alcalde Mayor de esta villa de Sevilla y Ledepus
 Usar libremente este oficio, y ejecutar mi Justicia por
 sí, y sus oficiales, y oír, librar, y determinar los
 pleitos, negocios, y causas civiles, y criminales, que
 esten pendientes, y ocurrieren en el tiempo, que fuere
 este oficio, y llevar los diezmos, y salarios, que pertenecen
 a él, segun, y como hasta aquí se ha hecho, y en el dicho
 D.º de qual de Nueva Castilla, y Lordomas Alcalde ma-
 yor, que ha sido de esta villa de Sevilla. Y para que
 pueda ejercer así dicho oficio, y conformes con el
 y le dé, el favor, y ayuda, que hubiere en este
 con Real cédula, y cartas, y gente, sin que en esto se
 pongáis, ni consentáis poner embarazo, ni contra-
 dición, que le sea por lo presente, le he por servido del
 dicho oficio, y Ledepus de para adelante, caso que
 por vos, o alguno, o alguno, sea admitido, no
 obstante qualquier Ley, estatuto, uso, y costum-
 bre, que averse de este Rey. Y ordeno, que
 del tiempo que le servirán este oficio, toméis del
 fianza, Lega, Manas, y bonadas, de que dara
 la Real cédula, que la Ley de este mi Reyno
 disponen, así por lo tocante a este oficio, como
 los negocios, que durante su oficio se le como
 fueren, y que se vea en el Alcalde Mayor como
 es obligado, sin hacer mas averencia, que la que
 manda por la Ley, y entonçe, no pueda entrar
 en mi corte sin licencia mía, o delober
 nador del Conexo. Y de este mi Carta se ha
 de tomar la Razón por las Contadurías gene-
 rales de valores, y de los bienes de mi Real.

Handwritten initials or mark on the left margin.

